

Al contestar refiérase

al oficio N.° 17478

30 de noviembre, 2015
DFOE-DL- 1555

Señor
Fernando A. Chaves R.
Alcalde Municipal
alcaldía@municipalparaiso.go.cr
MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO
Cartago

Estimado señor:

Asunto: *Indicaciones en relación con la solicitud para presentar un presupuesto extraordinario extemporáneo de la Municipalidad de Paraíso.*

Se atiende su oficio N.° MUPA-ALC-1420-2015 de 26 de noviembre del presente año, mediante el cual solicita se acepte un presupuesto extraordinario extemporáneo de esa Municipalidad.

Al respecto, se indica que la presentación de presupuestos extraordinarios a la Contraloría General se encuentra regulada en las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público. Específicamente, los numerales 4.2.11 y 4.3.11 de ese cuerpo normativo establecen:

“4.2.11 Fecha para someter a aprobación externa los documentos presupuestarios. El presupuesto inicial y los presupuestos extraordinarios deberán presentarse para aprobación de la Contraloría General de la República en las siguientes fechas:/(...)/b) Los presupuestos extraordinarios deberán presentarse a la Contraloría General de la República, en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el último día hábil del mes de setiembre del año que rige el presupuesto y en este último mes únicamente podrá presentarse un documento presupuestario.”

“4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria. Durante el año, el presupuesto institucional sólo podrá ser variado por medio de tres presupuestos extraordinarios aprobados y por la cantidad máxima de las modificaciones presupuestarias posibles de aprobar que defina el Jefe de la institución por medio de las regulaciones internas que emita según lo dispuesto en la norma 4.3.13./ El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del

presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados. Los límites establecidos en la presente norma no serán aplicables en aquellas circunstancias excepcionales en las que la variación presupuestaria deba realizarse:/ a) Cuando, una vez agotados los límites establecidos, se perciban ingresos que no fueron posibles de prever y por tanto no pudieron incluirse en los tres presupuestos extraordinarios permitidos./ b) Para atender una obligación imprevista que deba cumplir la Administración en acatamiento de una orden judicial o de una disposición contenida en una ley./ c) Por requerimiento expreso de la Contraloría General de la República como consecuencia del ejercicio de sus competencias de fiscalización superior de la Hacienda Pública./ Si una vez alcanzados los límites fijados, se presentaran casos extraordinarios que pongan en riesgo la eficiente gestión institucional o el logro de las metas y objetivos previstos por la institución, se podrán realizar variaciones presupuestarias, siempre y cuando el Jerarca institucional demuestre la imperiosa necesidad de las mismas. Los elementos técnicos y legales que demuestren dicha necesidad deberán constar en el expediente respectivo y adjuntarse al presupuestario extraordinario cuando éste requiera de aprobación externa.../. El plazo establecido el inciso b) de la norma 4.2.11 se extiende hasta el último día hábil de noviembre del año que rige el presupuesto para someter a aprobación aquellos presupuestos extraordinarios que tengan como base alguna de las excepciones planteadas en la presente norma.” (el subrayado no es del original).

La normativa antes transcrita permite establecer que esa Administración Municipal es la responsable de valorar el caso particular expuesto en su oficio y tomar las acciones que correspondan, por lo que no resulta procedente que el Órgano Contralor emita la autorización solicitada.

Atentamente,



Lic. German A. Mora Zamora
Gerente de Área

GMT/fbm

ce Expediente:
Ni 33303 (2015)
G: 2015000016-3